



SELLO CUARTO, VEN
MARAÑÓN, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENT
CUATRO.

Diputados, y se dio en esta Real Audiencia: Dieron
que por contumacia y memoria de verida en esta
villa de Arequipa se dar el primer precio, a que
deben vender sus vecinos cada una una libra
de seda de su comercio, y vender, que esta no se
entienda con perjuicio de lo mandado en esta
parte por sus Magestades (Dios legue.) y teniendose
seguras noticias de los precios que tiene en
especie en la Ciudad de Arequipa, Capital de esta
Provincia, acordaron que cada una libra de
seda fina sea su primer precio el de sesenta
y seis, y el de la basta treinta y quatro; que
qualquier vecino que quisiere venderla acuda
al Real Contadante donde existiere el Fiel del
para llevar nota de las partidas que se
presentar a los Dueños, recabando a los que no
lo quisiere así practicar la acción que tienen
de poder la vender, a vender a otros pueblos de
este Reyno, a su voluntad, con la precaria o
obligacion, a quien se pidiere de vender suya para
su condicion, y para su fama, que acredite
el pago de los derechos, para lo que impuso la Real
Justicia la pena, o multa que tenga por com-
petente, y de quantos suyas se ocuparen
quedara nota de lo que se acordare, y junta
de los autos para lo que se acordare, y puedan
combinar.